



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

Radicado: 66170310500120190034801

Demandante: José Arley Román Castro

Demandado: Industria Colombiana de Logística y Transporte "Icoltrans" S.A.S.

MAGISTRADO: **JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

Pereira, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por **José Arley Román Castro**, contra la sentencia proferida el 22 de septiembre del año en curso en este proceso ordinario laboral que le promueve a **Industria Colombiana de Logística y Transporte "ICOLTRANS" S.A.S** y **Nestlé de Colombia S.A.**

Para el efecto téngase en cuenta que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral sólo son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, suma que actualmente asciende a **\$109.023.120.**

De otro lado, recuérdese que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la sentencia de segunda instancia.

En el asunto bajo examen la sentencia de segunda instancia confirmó la decisión de primer grado que negó las pretensiones de la demanda, las cuales consistían en el reintegro sin solución de continuidad al cargo que venía desempeñando o uno igual o mejor categoría, ordenándole a la sociedad Industria Logística y Transporte "ICOLTRANS" S.A.S. y a Nestlé de Colombia S.A. como responsable solidaria a cancelar la totalidad de los derechos surgidos en el contrato de trabajo y que dejaron de pagarse desde el 28 de febrero de 2017 y hasta que se efectúe el reintegro.

De acuerdo con lo anterior, procede la Sala a establecer el monto de las acreencias laborales reclamadas, teniendo como extremos la fecha antes referida y la data de la sentencia de segundo grado, suma a la que deberá adicionarse un monto igual, tal como lo ha venido sosteniendo la Sala de Casación Laboral desde la sentencia proferida el 21 de mayo de 2003 en el radicado 20010 y los autos del 17



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

de septiembre de 1997, 13 de octubre de 1998, 1o de septiembre de 2004, 14 de septiembre de 2010 y 25 de enero de 2011, radicados 10302, 11545, 24815, 46436 y 40832, señalando en esta última providencia, lo siguiente

“ También ha sostenido con profusión esta Corporación, que la cuantía del interés para recurrir en casación, tratándose del reintegro, se determina sumando al monto de las condenas económicas que de él se derivan, otra cantidad igual, bien que el recurrente sea el trabajador o ya la empresa la demandada. Esto por cuanto se ha considerado que el reintegro, como obligación de hacer, tiene una autonomía propia e independiente de la obligación de dar (pago de salarios y prestaciones causadas), por lo que su valor se ha considerado como el equivalente al monto de los segundos”.

Así las cosas, los cálculos efectuados, arrojan un total de \$55.508399, conforme la siguiente liquidación:

AÑO	SALARIO	SALARIOS ADEUDADOS	CESANTIAS	INTERESES A LAS CESANTÍAS	PRIMA	VACACIONES	TOTAL
2017 desde el 28 de febrero a 31 de diciembre	\$737.717	\$7.450.941 (salario/30*303 días)	\$690.888	\$69.780	\$690.888	\$310.456	1.762.012
2018	\$781.242	\$9.374.904	\$869.453	\$104.334	\$869.453	\$390.621	\$2.233.861
2019	\$828.116	\$9.937.392	\$925.148	\$111.018	\$925.148	\$414.058	\$2.375.372
2020	\$877.803	\$10.533.636	\$980.526	\$117.679	\$980.657	\$438.902	\$2.517.894
2021 del 1º de enero a 22 de septiembre	\$908.526	\$7.449.913 (salario/30*246)	\$738.680	\$64.511	\$738.680	\$330.603	\$1.872.474
Total Salarios		\$44.746.786				Total, prestacion	\$10.761.613



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

						es	
TOTAL						\$55.508.399	
GRAN TOTAL						\$111.016.798	

Puestas así las cosas es claro que el interés para recurrir en casación resulta superior al límite mínimo requerido para hacer viable el recurso, por lo que se concederá.

En mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, CONCEDE** el recurso de casación formulado por la parte demandante contra la sentencia proferida en este proceso el 22 de septiembre del año en curso.

En firme este auto, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

Notifíquese y cúmplase.

Quienes integran la Sala,

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ
Ponente

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERON
Magistrada

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO
Magistrado
Ausencia justificada



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

Sin constancias ni firmas secretariales conforme artículo 9 del Decreto 806 de 2020

Firmado Por:

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 2 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Ana Lucia Caicedo Calderon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51c27a54dde9933870d5c7d577d01ce0141297119744cb41c3e86040da6
05c80

Documento generado en 03/12/2021 03:55:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>